

**RESOLUCIÓN No. 000023**

MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;





- Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que, en el artículo 82 la LOREG se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.





- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que “el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través





del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones”;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, prevé que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024 suscrito el 31 de agosto de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, el 23 de agosto de 2019, la empresa CANODROS C.I., a través de su representante legal procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, con el código No. MAE-RA-2019-434721 y al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2019-201812 de 23 de agosto de 2019, se emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) al proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, y se determina que éste SÍ INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos:





X	Y	DESCRIPCION
-681378	9994577	Punta Vicente Roca
-668831	9970275	Punta Espinoza
-660253	9970775	Caleta Tagus
-627453	9932318	Bahia Elizabeth
-554960	9862003	Mirador de la Baronesa
-556373	9861402	Bahía Post Office
-553168	9863786	Corona del Diablo
-549024	9861392	Islote Champion
-553136	9863041	Punta Cormorant
-560566	9941046	Cerro Dragon
-564767	9942331	Guy Fawkes Sur
-544203	9944693	Playa Las Bachas
-548958	9929876	Los Gemelos
-539755	9917015	CC Fausto Llerena
-547550	9952786	Daphne Mayor
-499898	10035652	Bahia Darwin
-537641	9916463	El Barranco
-538248	9955153	Seymour Norte
-569469	9967541	Bahía Sullivan
-585632	9953369	Rábida
-566038	9932526	Bahía Ballena
-566134	9937235	Isla Eden
-442265	9898113	CC David Rodriguez
-422303	9922482	Islote Punta Pitt
-420770	9920285	Punta Pitt
-465553	9849686	Isla Gardner – Española
-465299	9848231	Islote Osborn
-467283	9848801	Bahía Gardner
-476665	9846887	Punta Suarez
-539755	9917015	CC Fausto Llerena
-524165	9934748	Plazas Sur
-452715	9907937	León Dormido
-567875	9968555	Bartolomé
-599090	9977582	Playa Espumilla
-600116	9980080	Caleta Bucanero

Que, el 23 de agosto de 2019, a través del SUIA se determina que el proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por lo tanto procede a direccionar al Área de Patrimonio de la Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2020-0157-O de 06 de marzo de 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;





- Que, con fecha 25 de marzo de 2020 la empresa CANODROS C.I. presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0315-O de fecha 27 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental comunica que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS” presenta algunas observaciones que deberán ser solventadas previo al pronunciamiento respectivo.
- Que, el 01 de mayo de 2020 la empresa CANODROS C.I. remite las observaciones solventadas para análisis y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia;
- Que, mediante oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0365-O de 01 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental, emite viabilidad técnica para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”;
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 109, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2020 a través de la plataforma ZOOM, a las 16h00.
- Que, mediante oficio No. MAAE-PNG/DIR-2020-0610-O de 25 de noviembre de 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, a través de oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, la empresa CANODROS C.I. remite nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS” para su correspondiente análisis;
- Que, mediante oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0805-O de 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 0030-2020-DPNG/DGA-CA-PC del 28 de diciembre de 2020, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2021-0003-O de 05 de marzo de 2021, el Proceso de Gestión Financiera PNG emite un certificado de Verificación y Validación de información del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Que, mediante memorando No. del MAAE-DPNG/DGA-2021-0049-M de fecha 11 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0119-M, de fecha 19 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica PNG, señala que conforme lo estipulado en anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024, se ha procedido con la revisión del expediente y borrador de Licencia Ambiental añadiendo para el efecto las observaciones que en derecho corresponden, por lo que una vez cumplidos los requerimientos técnicos-legales se recomienda la suscripción de la Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024, los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, de conformidad con el oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0805-O de fecha 29 de diciembre de 2020 e Informe Técnico No. 0030-2020-DPNG/DGA-CA-PC de 28 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos a favor de la empresa CANODROS C.I.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio





de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Artículo 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución a la empresa CANODROS C.I., titular del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 19 días del mes de marzo del 2021

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 19 días del mes de marzo 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos





**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa CANODROS C.I., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”.

En virtud de lo expuesto la empresa CANODROS C.I., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA M/N SILVER ORIGIN EN LA RESERVA MARINA Y PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”.
2. Mantener un programa de auto monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar al Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa para el obro de tasas administrativas.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.





8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Obtener el Registro de sustancias químicas y peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
10. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
11. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico de Ambiente, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 y/o el instrumento que lo reemplace.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 19 días del mes de marzo 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 19 días del mes de marzo 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Subproceso (e) de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

